



Ciudad de México, a 02 de enero de 2017.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLIX No. 13 Ciudad de México, lunes 19 de diciembre de 2016](#)

Ley General de Vida Silvestre.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 49.

Decreto por el que se **reforman** las fracciones I y II, el segundo párrafo y se **adiciona** una fracción III al artículo 127.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 50.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, apartado A, fracciones IV y V; 3, segundo párrafo; 5, fracción I; 9, en su encabezado y las fracciones I y VI; 32, fracción XIX; 33, fracciones I, XI y XII y 58, primer y cuarto párrafos; 63, segundo párrafo, así como la denominación del Capítulo V; se **adicionan** una fracción III Bis al apartado A del artículo 2; una fracción I Bis al artículo 6, un artículo 7 Bis, y una fracción XIII al artículo 33; y se **derogan** la fracción VI del apartado A del artículo 2, y el artículo 10.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 78.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 30, fracciones V y XX, y 36, fracciones I, XVII y XVIII; y se **adicionan** las fracciones VII Ter y VII Quáter al artículo 30.

Decreto que entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 78.



Decreto por el que se **reforman** los artículos 7; 8; 8 Bis; 9; 10, segundo párrafo; 11, segundo párrafo; 12, primer párrafo; 14, primer y último párrafos; 21, segundo párrafo; 23, primer párrafo; 24, último párrafo; 30; 31, último párrafo; 32, penúltimo párrafo; 33; 35, fracciones III, IV, V y VI; 36, primer párrafo; 37; 38, último párrafo; 39, incisos A, párrafos segundo y tercero, B, primer párrafo; 42; 43, último párrafo; 44, párrafos segundo, tercero y cuarto; 45, último párrafo; 46; 48, párrafos primero, fracciones I y III y segundo; 49, párrafo primero y su fracción VI; 49 Bis; 50, segundo párrafo; 51, párrafos segundo, tercero, fracción I, quinto y sexto; 53, segundo párrafo; 55, sexto párrafo; 57 penúltimo párrafo; 58, fracciones II y III; 59, fracción II; 60; 61; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV, V y VI; 69; 73; 74, fracciones II y IV; 77, incisos A, B y C; 87, párrafos primero, fracción I y segundo; 130, párrafos tercero, cuarto y quinto; 140; 151; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, párrafo primero, fracción II, párrafos segundo y tercero; 264, segundo párrafo; 265, párrafos primero y segundo; 281; 298, primer párrafo; 323; 324; 326, párrafo primero y su fracción V; 327, párrafo primero, fracciones III, incisos a y b, y VIII, y 328; se **adicionan** los artículos 9 Bis, 9 Ter y 328 Bis; y se **derogan** las fracciones VI y IX del artículo 327.

Decreto que entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Puertos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 78.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 13; 16, fracción VIII; 17; 19 BIS, párrafo primero; 23, párrafo primero; 41, párrafos segundo, tercero y cuarto; 58 BIS, párrafo primero; 62; 65, así como la denominación del Capítulo III para quedar como "La SEMAR y la Secretaría" y se **adicionan** la fracción I Bis al artículo 2o. y los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 41.

Decreto que entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

Datos de localización en la versión impresa: Sección 2ª, Página 13.

Disposiciones que tienen por objeto **establecer** el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abrogan las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2016.



Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 2ª, Página 54.

Decreto por el que se **adiciona** un Capítulo V Bis, que comprende los artículos 115 Bis al 115 Bis 5.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Agraria.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 3ª, Página 18.

Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 37, se **reforma** el primer párrafo del artículo 166, el artículo 115 y el inciso b) del artículo 80.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2017.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 3ª, Página 58.